

octubre de 1987, o la posterior que se acredite fehacientemente por quien corresponda, las labores propias del cargo de Oficial, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial con competencia y a plena satisfacción de sus superiores, por lo cual deberá remitirse a la expresada Dirección General el correspondiente testimonio acompañado de las certificaciones oportunas.

Se declara la nulidad de los acuerdos impugnados, por ser contrarios a Derecho, en lo que concierne a la anterior declaración.

Y desestimando en cuanto al resto de recurso formulado, debemos confirmar y confirmamos, en lo demás, las Resoluciones atacadas por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 27 de noviembre de 1986), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

29040 *ORDEN de 27 de noviembre de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Poal a favor de don Juan Manuel Desvalls y Maristany.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Poal a favor de don Juan Manuel Desvalls Maristany, por fallecimiento de su padre, don Luis Desvalls y Trias.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29041 *ORDEN de 27 de noviembre de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Torre de Mayoralgo a favor de don Miguel de Mayoralgo y Serrano.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Torre de Mayoralgo a favor de don Miguel de Mayoralgo y Serrano, por fallecimiento de su padre, don Miguel de Mayoralgo y Martín.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29042 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en el recurso 113/1987, interpuesto por doña Concepción Muñiz Cazaña.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 113 de 1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, seguido a instancia de doña Concepción Muñiz Cazaña contra resolución de 12 de junio de 1986, del Ministerio de Justicia, que en alzada ante la Dirección General de Instituciones Penitenciarias confirma la de 11 de octubre de 1985 de la Dirección de la prisión de Almería, sobre servicios a prestar por la recurrente, la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha dictado sentencia el 14 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Muñiz Cazaña contra la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de fecha 12 de junio de 1986 (número 108/1986), que declaró, extemporáneo el recurso de alzada deducido contra la orden de asignación de servicios del Director del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Almería de fecha 11 de octubre de 1985, cuyos actos se anulan así por no conformes a Derecho, declarándose el derecho de la demandante a que se ejecuta la Resolución del propio Organismo (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) de fecha 29 de octubre de 1981, cesando por tanto en las funciones de vigilancia y porteo y debiendo ser adscrita a puesto correspondiente a su categoría administrativa, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29043 *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.120/1988, interpuesto por don Mariano Montoro Perelló.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.120/1988, interpuesto por don Mariano Montoro Perelló, siendo demandada la Administración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado con fecha 23 de octubre de 1989 sentencia número 153, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) ha decidido:

Primero.-Estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular por no ser conforme a Derecho la desestimación presunta por silencio de la petición deducida por el actor el 2 de junio de 1986 sobre reconocimiento de su derecho a percibir las diferencias entre lo que debió recibir en concepto de complemento de dedicación exclusiva y lo realmente percibido.

Segundo.-Declarar el derecho del actor a percibir las diferencias retributivas por complemento de dedicación exclusiva entra la cuantía correspondiente al 80 por 100 del nivel 19 y la realmente percibida en el mismo porcentaje del nivel 9, durante el periodo correspondiente entre el 1 de octubre de 1982 y el 4 de diciembre de 1985 en que cesó como contratado administrativo.

Tercero.-No efectuar atribución de costas.»

Vista la anterior sentencia, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robies.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29044 *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 435/1989, interpuesto por don Francisco Mengual Izquierdo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 435/1989 interpuesto por don Francisco Mengual Izquierdo, siendo demandada la